



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 007 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO
INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-01-
2026"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 007 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO
INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-01-
2026"**

biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD

La señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20264700001492 del 20 de enero de 2026, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "*Análisis preliminar de las propiedades fisicoquímicas del suelo y comunidades bacterianas solubilizadoras de fósforo en zonas conservadas y transformadas del Páramo de Sumapaz.*"

Es preciso resaltar que, en el desarrollo del proyecto de investigación, se propusieron los siguientes objetivos:

"4.4. Objetivos

"Objetivo general:

Analizar las variaciones en la presencia y actividad de las bacterias solubilizadoras de fósforo en relación con las propiedades fisicoquímicas del suelo bajo diferentes usos del suelo.

Objetivos generales:

- *Caracterizar las propiedades fisicoquímicas del suelo y la presencia de bacterias solubilizadoras de fósforo en zonas conservadas y transformadas del Páramo de Sumapaz.*
- *Comparar las propiedades fisicoquímicas del suelo en zonas conservadas y transformadas del Páramo de Sumapaz.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 007 DE 02 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-01-2026"

- *Identificar y caracterizar la presencia de bacterias solubilizadoras de fósforo en suelos de zonas conservadas y transformadas del Páramo de Sumapaz.."*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIR-01-2026.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes del citado Decreto.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, dará inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, para lo cual procederá a expedir auto de inicio de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por la señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código M4-PR-09, Versión 1, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b). Documento de identificación de la señora **NATALIA PRADA MATALLANA**.
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- e). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.
- f). Resolución No. ST-2165 DE 11 DE DIC 2025 emitida por la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 007 DE 02 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-01-2026"

proyectos, obras o actividades, indicando que la misma no procede para el presente asunto.

g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria- No se requiere para el presente asunto.

Es preciso poner de presente que, de conformidad con los principios de eficacia, celeridad, y con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Entidad procederá a iniciar el trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. INICIAR el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, para el proyecto denominado "*Análisis preliminar de las propiedades fisicoquímicas del suelo y comunidades bacterianas solubilizadoras de fósforo en zonas conservadas y transformadas del Páramo de Sumapaz*", en el Parque Nacional Natural Sumapaz, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. A partir de la notificación del preste Auto se entiende iniciada la actuación administrativa y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

Artículo 3. El encabezamiento y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 4. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la señora **NATALIA PRADA MATALLANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1022936107, actuando en nombre propio, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5º "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 007 DE 02 FEB 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO
INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIR-01-
2026"**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Artículo 6. Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7. Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

